

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los efectos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no es dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Diciembre 1900)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SENORA: Son varias las consultas y reclamaciones dirigidas á los Ministerios de Hacienda y de Instrucción pública acerca de la época más conveniente para satisfacer las obligaciones de primera enseñanza, atendiendo la particularidad que ofrecen los recursos que se destinan al pago de las mismas y su ingreso en el Tesoro público.

El art. 7.º del Real decreto de 21 de Julio del corriente año se propuso en cuanto á dicho punto establecer formalidades análogas á las que se observan respecto al pago de sus haberes á los funcionarios del Estado, figurando, por consiguiente, los documentos necesarios antes de terminar el período á que corresponden los devengos; pero con este sistema no es posible comprender en los recursos disponibles los recargos municipales corres-

pondientes al tercer mes de cada trimestre, que es lo que ha dado lugar á aquellas reclamaciones.

En realidad, el objeto que se proponen los peticionarios se cumple cualquiera que sea el período trimestral que se elija para formar el contingente necesario para el pago de un período de la misma duración, y sólo al restablecerse el nuevo régimen es cuando puede notarse la falta de ese tercer mes; pero no hay inconveniente en esa variación de la fecha en que han de practicarse las operaciones preliminares al pago, y de este modo podrá comprenderse el último mes del trimestre natural.

De esta manera, llegado el día 1.º de Enero próximo quedará definitivamente organizado este importantísimo servicio, y podrán percibir los Maestros de Instrucción primaria, por trimestres naturales vencidos, todo lo que se haya recaudado con destino al personal y material de las Escuelas por las Delegaciones de Hacienda de las provincias.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Noviembre de 1900.—Señora:—A. L. R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El pago de las atenciones del personal y material de primera enseñanza continuará verificándose por el Estado por trimestres vencidos y con los recursos que previamente se recau-

den de los enumerados en el art. 2.º del Real decreto de 21 de Julio último. Las obligaciones de personal se justificarán mediante nóminas que se formarán en la primera quincena del mes siguiente á la terminación natural de aquéllos, y se pagarán dentro del referido mes, quedando modificado en este sentido el art. 7.º del Real decreto citado.

Art. 2.º Los Ministros de Hacienda y de Instrucción pública dispondrán lo conveniente para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, desde el pago del actual trimestre.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta 30 Noviembre 1900)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El considerable número de sargentos de la Guardia civil que anualmente solicitan y obtienen el retiro desde la publicación del Real decreto de 9 de Octubre de 1889, que modifica en sentido favorable los derechos pasivos y las condiciones para el reenganche de los sargentos del Ejército, ha hecho pensar al Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. en la manera de remediar las dificultades que al servicio origina la frecuente renovación de este personal y las consecuencias que para el Erario público representa.

Según el mencionado Real decreto, todo sargento, para poder continuar en filas después de cumplir los seis años de servicio activo, debe contraer sucesivamente tres compromisos de reenganche: el primero, de seis años; el segundo, de cinco; y el tercero, de cuatro, terminado el último de los cuales puede continuar sirviendo sin necesidad de nuevo compromiso.

En cuanto á derechos pasivos, tienen la jubilación correspondiente al destino civil que desempeñen, acumulándosele el tiempo servido en el Ejército y en la Administración, y si en ésta no llegan á disfrutar otro mayor, les sirve de sueldo regulador el de segundo Teniente, primer Teniente ó Capitán, una vez terminado el primero, segundo ó tercer período de reenganche respectivamente; y á los que salen del Ejército después de cumplido el tercer período, se les concede el retiro de Capitán con los 30 céntimos, y con los 40, como máximo, si cuentan veinticinco ó más años de servicios.

Las circunstancias en que se hallan los sargentos de la Guardia civil y Carabineros, y la edad á que, por regla general, alcanzan este empleo, no guardan analogía ninguna con respecto á los de las demás Armas y Cuerpos del Ejército, pues mientras que en éstos comienzan á disfrutar de los premios de reenganche con seis años de servicios, ó poco tiempo más, aquéllos, en su mayoría, ascienden de cabo á sargento á los diez y ocho ó veinte años de servicio, y con treinta y ocho ó cuarenta de edad, con lo cual, no solamente están imposibilitados para optar á destinos civiles, sino

que les es también difícil poder completar, antes de obtener el retiro forzoso, los tres períodos de reenganche, á fin de alcanzar el retiro de Capitán.

De aquí que en dichos Institutos se haya observado de un modo permanente el procedimiento de clasificar á los sargentos, á su ascenso, en el primer período, en el segundo ó en el tercero, según sus años de servicio, aplicando al efecto una disposición transitoria del mencionado Real decreto, que se dictó para el pase del antiguo sistema al que entonces se establecía, y que consistía en considerar en el primer período de reenganche á los sargentos que llevasen más de seis años de servicio y menos de doce; en el segundo, á los que contasen más de doce y menos de diez y siete, y en el tercero, á los que tuviesen más de diez y siete años de servicio; entendiéndose que el nuevo compromiso sería por el tiempo que les faltase para terminar aquel período y adquirir derecho á ingresar en el siguiente.

Este procedimiento, sancionado más que por la práctica, por la necesidad de adaptar el citado Real decreto á una clase que, como queda dicho, se encuentra en condiciones muy diferentes de las de la generalidad, ha venido á ser la causa de que sargentos jóvenes aún, en la plenitud de sus facultades y que podrían alcanzar treinta ó treinta y un años de servicio, obtengan el retiro, con el máximo de las ventajas, á los veinte ó los veinticinco.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, modificando las disposiciones que ahora se aplican á la expresada clase de sargentos de la Guardia civil y Carabineros para sus reenganches y retiro.

Madrid 3 de Diciembre de 1900.—Señora:—A L. R. P. de V. M., Arsenio Linares.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo, los sargentos de la Guardia civil y Carabineros seguirán, lo mismo que los demás sargentos del Ejército, el orden gradual de los compromisos de reenganche, tal como lo previene el art. 11 de Mi decreto de 9 de Octubre de 1889, comenzando siempre por el primer período, cualquiera que sea el número de años de servicio que cuenten al ascender á dicho empleo.

Art. 2.º Los sargentos de dichos institutos que no hayan servido durante los tres períodos de reenganche, podrán obtener el retiro en las condiciones siguientes: A los veinte años de servicio, les servirá de regulador el sueldo de primer Teniente; á los veinticinco, se les clasificará con el mínimo del retiro de Capitán, y á los treinta años, con los 40 céntimos del sueldo de dicho empleo, optando á este máximo de retiro aquellos á quienes después de veinticinco años de servicio les correspondiese, antes de los treinta, el retiro forzoso por edad.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

(Gaceta 4 Diciembre 1900.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Señera, decretada por V. S. en 25 de Septiembre del presente año, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 5 del mes actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Señera, provincia de Valencia, resultando de los antecedentes:

Que girada una visita de inspección al mencionado Ayuntamiento, se comprobaron, entre otros muchos, los siguientes cargos: que en la Caja municipal existía un desfaldo de 214'83 pesetas, y una distracción de fondos de 110'90; que los fondos los guardaba el Depositario sin autorización alguna para ello; que se adeuda al Tesoro el segundo trimestre por derechos de consumos, por no haber obligado el Ayuntamiento al arrendatario á pagar lo que debía; que asimismo se adeudan cantidades á la Diputación; que se han verificado pagos sin que los libramientos estén justificados, no hallándose autorizados otros que importan más de 200 pesetas; que no se ha formado el presupuesto ordinario del corriente año, ni se ha rectificado el padrón de vecinos; que se tiene hace más de un año la Escuela cerrada, y que no se llevan libros ni actas debidamente.

Comprobados estos cargos con las oportunas certificaciones expedidas por el Secretario de la Corporación, se dió audiencia á los Concejales, que alegaron sus descargos, sin que lograran desvirtuarlos, excepto D. Joaquín Francés, que acreditó no haber asistido á las sesiones, sabiendo el estado en que se hallaba la Administración municipal.

El Gobernador, en vista de la gravedad de los cargos comprobados, por providencia fecha 25 de Septiembre último decretó la suspensión de los Concejales D. Ramón Climent, D. Ignacio Catalá, D. Antonio Vérez, D. Diego Vilar y D. Abelardo Sánchez, y remitidos todos los antecedentes al Ministerio para su resolución definitiva, la Subsecretaría del mismo propuso que antes de decidir se oyera á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, á la que con posterioridad á la remisión del expediente se ha pasado un recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Climent, como Concejal y Alcalde del citado Ayuntamiento, acompañado de varias certificaciones para desvirtuar los cargos que contra él y los demás Concejales suspensos resultan.

Esta Sección:

Vistos los artículos 405 del Código penal, el 18, 182 y 189 de la ley Municipal y demás concordantes de la misma; y

Considerando que los hechos comprobados en la visita de inspección girada al Ayuntamiento de Señera, demuestran no sólo un abandono punible en la administración del mismo con grave daño y sensible perjuicio de los intereses que á dicha Corporación están encomendados, sino una responsabilidad que cae dentro de la esfera propia de los Tribunales de justicia, por revestir caracteres de delito varios de los hechos expuestos:

Considerando que de tales hechos aparecen responsables los Concejales suspensos que no han logrado desvirtuar la gravedad de los cargos que contra ellos resultan:

Considerando, respecto al Concejal D. Joaquín Francés, que si bien no es responsable de las faltas comprobadas, sí lo es del abandono en que, según propia confesión, ha tenido en las funciones propias de su cargo, no asistiendo á ninguna de las sesiones celebradas por la Corporación municipal;

La Sección es de dictamen que procede:

- 1.º Confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales de Señera decretada por el Gobernador de Valencia, y pasar los antecedentes á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar; y
- 2.º Instruir el oportuno expediente contra el Concejal D. Joaquín Francés por el abandono de sus funciones municipales, exigiéndole la responsabilidad que proceda.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1900.—Ugarte.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

(Gaceta 14 Noviembre 1900.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Circular.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada documentado é interpuesto ante el mismo por D. Francisco Navarro, contra una providencia de este Gobierno que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de Sádaba destituyéndole del cargo de Secretario del mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del reglamento provisional dictado para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1839.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Negociado 2.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Moyuela, se ha declarado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de la propiedad de D. Simeón Romeo, vecino de aquella localidad, y á fin de evitar la propagación de la misma, se le ha señalado para pasar al mencionado ganado el monte denominado «Balsa Nueva», y como abrevadero el existente en dicha partida.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Impuesto del 1 por 100 de pagós

CIRCULAR

Son muchos los Ayuntamientos de esta provincia que á pesar de lo preceptuado en el reglamento provisional de 10 de Agosto de 1893 para la administración y cobranza del impuesto de 1 por 100 sobre los pagos que verifiquen, no han cumplido con lo dispuesto en el art. 17 del mismo, que les impone el deber de remitir á esta Administración en los primeros 15 días del mes siguiente á cada trimestre, la certificación de los que hubieren efectuado en el trimestre anterior, á pesar de las gestiones que para que lo verifiquen se han llevado á cabo por esta dependencia, siendo de lamentar que á pesar de estar en el último mes del corriente año, pocos son los Municipios que han remitido las certificaciones correspondientes al tercer trimestre y varios los que faltan aun de enviar las del segundo trimestre anterior.

Esta Oficina no puede menos de llamar la atención de las Corporaciones municipales recomendándoles el cumplimiento de aquel deber, evitando de este modo la imposición á los morosos de las multas establecidas en el párrafo 16, art. 34 del reglamento orgánico de 5 de Agosto del citado año, y en caso de desobediencia la adopción de medidas de rigor, á que por dicha causa dieren lugar.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de dichas Corporaciones.

Zaragoza 6 de Diciembre de 1900.—Ricardo Cisneros.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MES DE ENERO DE 1901

Relación de los compradores de bienes nacionales y remedentes de censos de la Nación cuyos plazos vencen en el indicado mes, formada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Instrucción de 13 de Julio de 1878, la cual se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el carácter de aviso, encargando á los Sres. Alcaldes ordenen su fijación á las puertas de las Casas Consistoriales para su debida publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. José Sin Cos.	Pina.	Apr.º pastos.	Pina.	Propios.	29	4.º en 4 de Enero de 1900.....	3.528-11
Pedro Guillén	Zaragoza.	Monte.	Leciñena.	Id.	»	4.º en 28 idem idem.....	1.720
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	»	4.º en idem idem.....	2.590
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	»	4.º en idem idem.....	1.120
Antonio P. Quiroga.	Madrid.	Id.	Villanueva de Gállego.	Id.	30	3.º en 30 idem idem.....	5.500
Ayunt.º de Fuendejalón.	Fuendejalón.	Dehesa boyal	Fuendejalón.	Id.	»	2.º en 3 idem idem.....	229-18
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	»	2.º en 3 idem idem.....	100

Zaragoza 4 de Diciembre de 1900.—El Interventor, José de Perea y Enlate.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 47 del vigente reglamento, se insertan á continuación las propuestas formuladas por este Rectorado para proveer por concurso de traslado las Escuelas anunciadas en la *Gaceta* del día 11 de Octubre último, a fin de que en el preciso término de los 10 días siguientes al en que aparezcan en la expresada *Gaceta de Madrid* manifiesten los Maestros propuestos para desempeñarlas si las aceptan ó no; pasados los cuales empezarán á contarse los 20 que concede el art. 35, para que los interesados que se crean lesionados en sus derechos presenten las reclamaciones que tengan por conveniente.

NÚMERO.....	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN	SUELDO DE LA ÚLTIMA Ptas.			TIEMPO DE SERVICIOS			TÍTULO QUE POSEEN	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	SUELDO DE LA ÚLTIMA Ptas.	OBSERVACIONES
			de la misma	de la misma	de la misma	EN EL MAYOR SUELDO	EN LA CATEGORÍA	EN EL MAGISTERIO				
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				
1	D. Adrián Larrea Martínez.....	»	17	2	»	17	2	»	Normal...	Logroño (Auxiliaría de la graduada).	1.100	Rehabilitado por orden de 29 de Enero de 1883.
2	Sebastián García Martínez...	Arnedo.....	18	3	18	18	3	18	Superior.	» Caspe.	» 1.100	»
3	Pedro Rayo Zuriguel.....	Maella.....	4	11	29	22	8	27	Idem....	» Agreda.	» 1.100	»
4	Félix Sarraldó Bagüeste.....	La Yacuna.....	4	4	8	21	4	16	Normal..	»	»	»
5	Francisco S. Milla Plaza.....	Mosqueruela.....	4	1	17	15	5	22	Idem....	»	»	»
6	Indalecio Antón Castellano..	Olmado.....	4	1	4	19	»	»	Idem....	»	»	»
7	Pascual García de Mingo.....	Almudévar.....	3	8	24	12	7	10	Superior.	»	»	»
8	Ramón Pueo Sierra.....	Játiva.....	3	2	11	35	10	1	Normal..	»	»	»
9	Luis Fernández Fernández...	Cáceres.....	2	6	19	2	6	2	Elemental	Escatrón.	825	»
9 ^{BIS}	Ambrosio Arnalz Munguira.	Lucena.....	2	6	5	7	2	5	Normal..	Puente la Reina.	825	»
10	Juan Antonio Omedes Borrás	»	12	8	21	12	8	21	Superior.	Villafranca.	825	Rehabilitado por orden de 16 de Abril de 1896.
11	Mateo Barceló Vila.....	Barbará.....	22	5	3	22	5	3	Elemental	Calaceite	825	»
12	Roque Martínez Arana.....	Pedrosa.....	19	7	6	19	7	16	Idem....	Ezcaray.	825	»
13	Mariano Moreno Cajal.....	Salvaterra.....	18	11	1	18	11	1	Superior.	Aoiz.	835	»
14	Ramón Cambra Lanao.....	Aibelda.....	18	10	29	18	10	29	Idem....	Los Arcos.	825	»
15	Pedro Martínez Chasco.....	Milagro.....	18	5	15	18	8	15	Idem....	»	»	»
16	Ricardo Soto Bravo.....	Alamillo.....	18	5	19	18	5	19	Elemental	Ablitas.	825	»
17	José Royo Gaínza.....	Alpartir.....	17	»	23	17	»	23	Superior.	Samper de Calanda	825	»
18	Evaristo Hidalgo Moral.....	Villoslada.....	16	»	4	16	»	4	Idem....	Tudelilla.	825	»
19	Eustaquio Díaz de Aldasoro.	Azagra.....	16	5	16	»	5	16	Normal..	»	»	»
20	Juan Morell Pardas.....	San Esteban.....	15	7	12	15	7	12	Superior.	»	»	»
21	Generoso Izquierdo Dolz.....	Monterde.....	15	5	15	15	5	15	Idem....	Arrozón.	825	»
22	Agustín Juli Solsona.....	Alcázar de S. Juan.	14	5	25	14	5	25	Idem....	Chiprana.	825	»
23	Cipriano Castro Pérez.....	Agüero.....	14	5	»	14	5	»	Idem....	El Frasno.	825	»
24	Silverio Gallego Gonzalo.....	Arcos.....	14	3	7	14	3	7	Idem....	Aibat.	825	»
25	Manuel Guerra Castro.....	Vejer de la Frontera	13	9	20	13	9	20	Elemental	Artañona.	825	»
26	Rufino Calvo Pascual.....	Enciso.....	13	7	8	13	7	8	Superior.	Valtierra.	825	»
26 ^{BIS}	Dimas Fernández García.....	»	13	4	17	13	4	17	Normal..	»	»	»
27	Balbino Tordomar de Pablo..	Camarena.....	12	10	25	12	10	25	Idem....	Pradejón	825	»
28	Manuel Gascón López.....	Peñarroya.....	12	10	6	12	10	6	Superior.	»	»	»
29	Anastasio J. Ortega Garandár	Villarejo.....	12	9	11	12	9	11	Normal..	»	»	»
30	Isidro Senostain Iruzun.....	Mañera.....	12	8	10	12	8	10	Superior.	»	»	»
31	Manuel Roca Subías.....	Conques.....	12	5	16	12	5	16	Elemental	La Iglesia.	825	»
32	Julian Manzanares Larena...	Villar de Torre.....	11	9	24	11	9	24	Superior.	»	»	»
33	Bernardino Hernández Díez..	Novallas.....	11	7	6	11	7	6	Elemental	»	»	»
34	Mariano Nuez Claver.....	Novallas.....	11	3	23	11	3	23	Superior.	Herrera.	825	»
35	Pedro Sanchez Susín.....	Moron.....	10	9	24	10	9	24	Idem....	»	»	»

NÚMERO.....	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN	TIEMPO DE SERVICIOS				TÍTULO QUE POSEEN	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	Sueldo de la misma Ptas.	OBSERVACIONES	
			EN EL MAYOR SUELDO		EN LA CATEGORÍA						EN EL MAGISTERIO
			Años.	Meses.	Días..	Años.	Meses.	Días..	Años.	Meses.	Días..
15	D.ª Juliana Rivero Hernández...	Moraleja.....	18	7	5	18	7	5	18	7	5
16	Fidela Casas Carasa.....	Alesanco.....	15	9	9	15	9	9	15	9	9
17	Constanza Laplaza Sánchez.	Novillas.....	14	10	9	14	10	9	14	10	9
18	Anunciación Julve Pérez....	Monterde.....	14	1	22	14	1	22	14	1	22
19	Enriqueta Ros Barrieros....	Aicázara de San Juan	14	1	9	14	1	9	14	1	9
20	Cándida Ibañez Herreros....	Treviana.....	13	3	29	13	3	29	13	3	29
21	Inés Ibañez Moor.....	Deza.....	11	3	29	11	3	29	11	3	29
22	Felicidad Ecurra Gurucharri	Almonacid.....	11	3	19	11	3	19	11	3	19
23	Fermina Mesa Alvarez.....	Ochagavía.....	10	10	10	10	10	10	10	10	10
24	Dolores Remacha Zuesco....	Mediana.....	10	4	2	10	4	2	10	4	2
25	Luisa Bustos Caymo.....	Monreal.....	9	10	7	9	10	7	9	10	7
26	Feliciana Sánchez Ledesma..	Palacios Rubios....	9	9	28	9	9	28	9	9	28
27	Ángeles Moros Amor.....	Bárboles.....	9	9	8	9	9	8	9	9	8
28	Benita Llorrosal Jarú.....	Valderrobres.....	8	2	18	8	2	18	8	2	18
29	Feliciana Alvarez Elizondo..	Plencia.....	8	9	7	8	9	7	8	9	7
30	Andrea Herce Santamaría...	Frómista.....	8	4	29	8	4	29	8	4	29
31	Inocencia López Bierge.....	Sesma.....	8	3	20	8	3	20	8	3	20
32	Ascension Morales Gavilán..	Labastida.....	8	3	18	8	3	18	8	3	18
33	Victorina Zazo Cintora.....	Ville.....	5	4	8	5	4	8	5	4	8
34	Asunción Ascarza Foronda..	Samaniego.....	5	4	5	5	4	5	5	4	5
35	Felipa Machinandiarena Eslava	Torre.ª de Alcañiz	5	5	4	5	5	4	5	5	4
36	Facunda Ibarrola Alduán....	Badarán.....	5	3	27	5	3	27	5	3	27
37	Joaquina P. Serrano Mateo...	Rivañecha.....	4	1	15	4	1	15	4	1	15
38	Epifania Sagües García.....	Blesa.....	4	3	24	4	3	24	4	3	24
39	Emilia Monte Argote.....	Miera.....	3	3	24	3	3	24	3	3	24
40	Marta Ondiviela Bernal.....	Aren.....	2	5	17	2	5	17	2	5	17
41	Pilar Casanova García.....	Monegrillo.....	2	5	15	2	5	15	2	5	15
42	Luisa Sanz Rodrigo.....	Castejón.....	2	5	11	2	5	11	2	5	11
43	Emilia Tejero Ebrat.....	Escatrón.....	2	5	10	2	5	10	2	5	10
44	Ventura de San Antonio Duce	Letúx.....	2	5	8	2	5	8	2	5	8
45	Carmen Celayeta Octavio....	Fayón.....	2	2	5	2	2	5	2	2	5
46	Mouica Sanz Gargallo.....	Peñarroya.....	2	5	7	2	5	7	2	5	7
47	Ascension Echeverría Urauga.	Cantavieja.....	2	2	5	2	2	5	2	2	5
48	Micaela Díaz Rabaneda.....	Peralta.....	2	4	29	2	4	29	2	4	29
	Aspirantes excluidas										
	Y CAUSA DE LA EXCLUSIÓN										
	D.ª Leonisa Riu Fousaré.....										
	Baldomera García Saxió.....										
	Catalina Ferrer Mayordón....										
	Luisa Sánchez Doblas.....										
	Teresa Roda Poveda.....										
	Aguada Pereda Colilla.....										
	Zoila Alonso Sánchez.....										
	Carmen Tudela Madrigal....										

NOTA. No se adjudica la Escuela de minas de Puertomingalvo (Ternel), por no haber aspirantes que la soliciten.—Zaragoza 14 de Noviembre 1900.—El Vicerrector, Vicente Fornés.

PRIMER BATALLÓN DEL REGIMIENTO INFANTERÍA DE GALICIA, NÚM. 19

COMISIÓN LIQUIDADORA

RELACIÓN NOMINAL de los individuos de este Batallón, cuyos ajustes se hallan ultimados con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo último (D. O. núm. 53,) y no han solicitado sus alcances.

CLASES	NOMBRES	NATURALEZA	
		PUEBLO	PROVINCIA
Cornetas....	Pedro Galvez Bernad.....	Ateca.	Zaragoza.
Soldado.....	Antonio Duero Pina.....	Nigüella.	
»	Angel Pérez Arbués.....	Tiermas.	
»	Alejandro Bordetas Buey.....	Olvés.	
»	Diego Papell Sancho.....	Zaragoza.	
»	Eladio Crespo Ramos.....	Azuara.	
»	Emilio Hernández Benito.....	Ariza.	
»	Manuel Cuenca Sánchez.....	Monterde.	
»	Millán Jiménez Alba.....	Villarreal.	
»	Manuel Polo Lázaro.....	Cariñena.	
»	Felipe Delgado Reinellas.....	Monreal de Ariza.	

Zaragoza 30 de Noviembre de 1900.—El Gobernador militar, Enrique de Franch.

SECCION QUINTA

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta Plaza:

Hago saber: Que el día 20 del actual, á las diez en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de Subsistencias de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina de primera clase, cebada superior, paja de pienso y carbón de cok, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 6 de Diciembre de 1900.—Carlos León.

SECCION SEXTA

Alcaldía Constitucional de Magallón

Ignorándose el paradero de Faustino Frago de Gracia, padre del mozo Teodoro Frago Lahuerta, del reemplazo de 1898, el cual se ausentó de esta localidad hace 19 años próximamente, se publica el presente en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, rogando á las Autoridades faciliten á esta Alcaldía las noticias que puedan averiguar respecto el paradero de dicho sujeto.

Sus señas son: edad 54 años, estatura regular, color moreno, ojos pardos, barba poco poblada y rostro picado de viruelas.

Magallón 6 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Domingo Ladaga.

El día 20 del mes actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de sesiones de este

Ayuntamiento subasta pública para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas que ha de regir en el próximo año natural de 1901, bajo el tipo de 500 pesetas en alza, y con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Pina de Ebro 6 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Juan Belled.

El reparto de consumos y el correspondiente al grupo de líquidos, alcoholes y aguardientes de este pueblo, formados para el año de 1901, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Viver de la Sierra 5 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Victorino Marín.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, y en virtud de causa que en el mismo se instruye contra Modesta Gracia Peral sobre estafa, ha acordado se cite á Encarnación Albiac Sanz, de 37 años de edad, natural de Caspe y que habitó en esta ciudad, en la calle de Palafox, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, con el fin de prestar declaración en la mencionada causa, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo con lo mandado autorizo la presente en Zaragoza á 5 de Diciembre de 1900.—El Actuario, Angel Arnau.

IMPRESA DEL HOSPICIO